Año económico de 1888-89. Viernes 22 de Marzo. Número 216.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1857).*—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION. En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas. Fuera, id. id..... 8 » Números sueltos.............. 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. OTERO, San Miguel, 15.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

En uso de las facultades que me concede el art. 62 de la ley Provincial y de conformidad con lo dispuesto en los 55 y 120 de la misma, convoco á los señores Diputados provinciales para el día 1.° de Abril próximo, á las doce del día, en que empezarán las sesiones semestrales del 2.° período, en los salones del Palacio provincial.

Orense Marzo 22 de 1889.

El Gobernador,
GREGORIO DE MIJARES.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. S.: Visto el expediente instruído para el reconocimiento en concepto de carga de justicia de la renta anual de 225 pesetas por réditos de un capital de 30.000 realas impuesto sobre bienes del convento de Religiosas de Nuestra Señora de las Nieves de Córdoba á favor de la testamentaría de D. Antonio Páez de Castillejo:

Resultando que por escritura de 8 de Mayo de 1833, la testamentaría del referido D. Antonio Páez de Castillejo hizo un préstamo de 30.000 reales á la Priora y demás religiosas del convento de Nuestra Señora de las Nieves y de la Encarnación Agustina de dicha ciudad de Córdoba al 3 por 100 anual, hipotecando especial y señaladamente á la seguridad del pago tres casas de la propiedad del expresado convento:

Resultando que enajenadas dichas casas por virtud de la ley de 29 de Julio de 1837, y verificada la venta en concepto de libres de todo gravamen y sin que el censo hubiese sido redimido, la propietaria del mismo, que, según auto del Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de Córdoba, lo es Doña María de la Concepción Góngora, Marquesa de de Valdeflores, solicitó se le reconociese el derecho á la pensión correspondiente en concepto de carga de justicia:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que el censo de que se trata trae su origen de un contrato solemne celebrado con los requisitos legales y sin vicio que lo invalide, por lo que reviste todas las cualidades y condiciones necesarias para su reconocimiento como carga de justicia, tanto porque las fincas que constituían la hipoteca especial del censo fueron enajenadas por el Estado libres de gravamen, como porque el importe de ellas se satisfizo con anterioridad á la ley de 1.° de Mayo de 1855:

Considerando que no se ha devuelto el capital del censo, por lo que hasta que esto se verifique viene el Estado en la obligación de abonar la renta correspondiente;

Y considerando que Doña María de la Concepción de Góngora y Armenta Páez de Castillejo, Marquesa de Valdeflores, ha acreditado ser la poseedora de dicho censo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con el dictamen de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido resolver como carga de justicia la renta anual de 225 pesetas, la que deberá incluirse en presupuestos, como también las anualidades que corresponda satisfacer.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines correspondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero 1889.—*González.*—Sr. Director general dela Deuda pública.

(Gaceta núm. 69).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ÓRDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Fuente la Higuera, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 8 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, y á los efectos del art. 191 de la ley Municipal, se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Fuente la Higuera, decretada el día 1.° de Febrero último, por el Gobernador de la provincia de Valencia.

Resulta:

Que D. José Cambra, D. Sebastián Micó, D. José Gramage y D. Francisco Cambra, Concejales del expresado Ayuntamiento, dejaron desde el día 29 de Agosto próximo pasado de asistir á las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, que aquél celebraba, dificultando con su conducta la marcha ordenada del mismo, por lo cual fueron apercibidos el día 4 de Enero, y como á pesar de ello continuasen en su actitud, multados, con arrrglo á lo dispuesto en el art. 98 de la ley Municipal.

En vista de que los expresados Concejales seguían negándose á asistir á las sesiones, á pesar del apercibimiento que se les había dirigido y de la multa que les fuera impuesta, y de que se habían agotado sin resultado los medios de que el Alcalde podía disponer para impedirles á que cumpliesen los deberes que sus cargos les imponían, aquél instruyó unas diligencias, en las que aparece demostrado lo que queda expuesto, y las remitió al Gobernador de la provincia, cuya Autoridad, por providencia de 1.° de Febrero del año actual, acordó suspender en el ejercicio de sus cargos á los Concejales citados.

Y como éstos, no sólo han dejado de cumplir uno de los deberes principales que por razón de su cargo tenían, dificultando con su constante falta de asistencia á las sesiones la gestión administrativa del Ayuntamiento, incurriendo por ello en la sanción del art. 98 de la ley Municipal, sino que además han desobedecido gravemente las órdenes que en contrario se les han dado, insistiendo en su actitud después de haber sido apercibidos y multados, es evidente que con arreglo al último párrafo del art. 189 de la citada ley, se han hecho acreedores á la corrección que se les ha impuesto; y en su virtud,

Procede confirmar la providencia del Gobernador de Valencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamento, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1889.—*Ruiz y Cap-*

depón.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

(Gaceta núm. 77.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

El Sr. Intendente militar de este distrito, me remite las dos relaciones de las cantidades que por socorros facilitados á reclutas inútiles adeudan los Ayuntamientos que en las mismas se mencionan:

En su virtud prevengo á los referidos Ayuntamientos acuerden inmediatamente el pago de las referidas cantidades, en la inteligencia que de no hacerlo me veré en la necesidad de adoptar las medidas coercitivas que la ley me autoriza.

Orense Marzo 21 de 1889.

El Gobernador,
GREGORIO DE MIJARES.

Relaciones que se citan:

INTENDENCIA MILITAR
DE GALICIA.

Relación de los Ayuntamientos de la provincia de Orense que no han reintegrado al capítulo 7.° artículo 1.° del presupuesto de la Guerra de 1883-84, las raciones de pan facilitadas á reclutas declarados inútiles y cuyas cartas de pago deben remitir á esta Intendencia.

AYUNTAMIENTOS	Pesetas.
Acevedo	3'48
Allariz	35'03
Amoeiro	2'03
Bande	41'78
Baños de Molgas	6'80
Barbadanes	10'03
Barco	60
Beariz	9'30
Boborás	18'75
Bola	9'30
Blancos	58
Canedo	19'14
Carballino	29'21
Carballeda	15'90
Castro Caldelas	12'88
Castrelo de Miño	2'61
Coles	7'83
Cortegada	15
Entrimo	57'97
Ginzo	18'56
Irijo	20'41
Junquera de Ambía	18'60
Lobios	11'70
Maceda	15'90
Maside	21'90
Melón	15'90
Merca	20'87
Montederramo	4'20
Nogueira	62'28
Padrenda	23'88
Peroja	39'63
Piñor	12'58
Puentedeva	10'59
Rairiz de Veiga	21'58
Rua	18'58
Rubiana	9
Sandianes	7'27
Sarreaus	12'47
Taboadela	1'50
Teijeira	11'70
Vega	31'74
Verín	58
Viana	18'60
Villamarín	58
Villameá	12'18
Villar de Santos	9'89
Villarino de Conso	5'22
Villamartín	11'51

Coruña 15 de Marzo de 1889.—El Jefe Interventor, Antonio Rodríguez.

Relación de los Ayuntamientos de la provincia de Orense que no han reintegrado los socorros facilitados á reclutas declarados inútiles en el 1.° y 2.° semestre del presupuesto de la Guerra de 1882-83, y cuyas cartas de pago deben remitir á esta Intendencia con aplicación al capítulo 4.° artículo 3.° del citado ejercicio.

AYUNTAMIENTOS	Pesetas.
Avión	85'50
Acebedo	21'50
Allariz	5'50
Ambía	37
Arnoya	7'50
Bande	44'50
Barbadanes	9
Baños de Molgas	54
Barco	3
Barco de Valdeorras	27
Beade	17'50
Beariz	28
Bola	34'50
Carballino	60'50
Calvos de Randin	44'50
Carballeda Valdeorras	38
Castrelo de Miño	15
Castro Caldelas	12'50
Cea	11
Cenlle	58'50
Cualedro	24'50
Coles	11
Chandreja	49
Entrimo	20'50
Freás de Eiras	51'50
Ginzo	44
Gomesende	21
Irijo	62'50
Junquera de Ambia	6'50
Lobios	14'50
Melón	43
Merca	42
Mezquita	36'50
Nogueira	39
Paderne	18'50
Petin	15
Pereiro	33'50
Peroja	44
Piñor	41
Rairiz de Veiga	26'50
Rubiana	52'50
Teijeira	11
Viana	21
Vega	72
Villameá	3
Villamartín	3

Coruña 16 de Marzo de 1889.—El Jefe Interventor, Antonio Rodríguez.

REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.

En cumplimiento del artículo 102 de la ley de Reclutamiento, he resuelto á propuesta de la Comisión provincial, señalar los días que á continuación se expresan, para el juicio de exenciones del Reemplazo de este año ante dicha Corporación. En consecuencia los Ayuntamientos presentarán ante ella en el que á cada uno corresponde, por medio de Comisionado, los mozos que se hallen en los casos determinados por los párrafos 1.°, 2.° y 3.° el citado artículo, y la documentación que previene el 106.

La Comisión dará principio al despacho á las ocho de la mañana.

Encargo á los Sres. Alcaldes y Secretarios la mayor puntualidad en servicio tan importante, para cuyo exacto cumplimiento tendrán presentes las prescripciones del capítulo 11 de la citada ley, advirtiéndoles que será corregida con rigor cualquiera falta que se observe.

Dia 1.°

Orense, Esgos, Amoeiro, San Ciprián de Viñas.

Dia 2.

Pereiro, Nogueira, Villamarín, Canedo.

Dia 3.

Barbadanes, Toén, Peroja, Coles, Acebedo, Bola, Puentedeva.

Dia 4.

Cartelle, Celanova, Merca, Freás de Eiras, Quintela de Leirado, Villameá.

Dia 5.

Cortegada, Gomesende, Villanueva de los Infantes, Junquera de Espadañedo, Baños de Molgas, Allariz.

Dia 6.

Toboadela, Junquera de Ambía, Maceda, Paderne, Villar de Barrio, Pungín.

Dia 7.

San Amaro, Maside, Boborás, Carballino, Cea, Beariz.

Dia 8.

Irijo, Piñor, Bande, Entrimo, Lobera, Lobios, Muiños.

Dia 9.

Padrenda, Verea, Ginzo, Calvos de Randín, Baltar, Blancos, Moreiras.

Dia 10.

Sarreaus, Porquera, Rairiz de Veiga, Trasmiras, Sandianes, Villar de Santos.

Dia 11.

Trives, Castro Caldelas, Teijeira, Chandreja, Laroco, Parada del Sil.

Dia 12.

Rio San Juan, Montederramo, Manzaneda, Petín, Rubiana, Villamartín.

Dia 13.

Barco, Rua, Carballeda de Valdeorras, Vega, Arnoya, Melón, Beade.

Dia 14.

Ribadavia, Castrelo de Miño, Leiro, Carballeda de Avia, Cenlle, Avión, Castrelo del Valle, Cualedro, Oimbra, Verín.

Dia 15.

Laza, Monterrey, Riós, Villardevós, Gudiña, Mezquita, Viana, Villarino de Conso y Bollo.

Orense 21 de Marzo de 1889.

El Gobernador,
GREGORIO DE MIJARES.

COMISION PROVINCIAL.

REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

A fin de que la Secretaria de esta Corporación pueda ejecutar los trabajos preparatorios necesarios para el pronto despacho del juicio de exenciones del actual reemplazo, que dará principio en 1.° de Abril próximo, según circular del Gobierno de provincia publicada en este periódico oficial, se previene á los Sres. Alcaldes que bajo su más estrecha responsabilidad remitan inmediatamente los testimonios de las operaciones de alistamiento y clasificación de soldados.

Atendiendo á la urgencia de este servicio, y á la falta de puntualidad que en años anteriores se advirtió en su cumplimiento, se previene á las autoridades á quienes se dirige la presente circular, que si al recibo de la misma no remiten los expresados documentos, incurrirán en la multa de 50 pesetas.

Orense 21 de Marzo de 1889—El V. P., Francisco Vazquez Gulías.—El Secretario, Claudio Fernández.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ORENSE.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE ABRIL DEL AÑO ECONÓMICO DE 1888 Á 1889.

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.		Artículos — Pesetas	TOTAL por capítulos — Pesetas	TOTAL por secciones — Pesetas
	SECCIÓN PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS			
	CAPÍTULO I. *Administración provincial*			
	Personal de la Diputación	5.081'75		
	Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales y de pósitos	541'66		
1.°	Material de la Diputación, Comisión y Contaduría de fondos provinciales	500		
	Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales y de pósitos	41'67		
2.°	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales	498'33		
3.°	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales	104'08	7.029'99	
	Material de estas Comisiones	12'50		
4.°	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes	250		
5.°	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales			
6.°	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de			
	CAPÍTULO II. *Servicios generales.*			
1.°	Gastos de quintas	583'33		
2.°	Idem de bagajes	1.250		
3.°	Idem de impresión y publicación del *Boletín oficial*	833'33	5.920'47	
4.°	Idem de elecciones de Diputados provinciales	1.041'67		
5.°	Idem de calamidades públicas	2.212'14		
	CAPÍTULO III. *Obras públicas de carácter obligatorio*			
	Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno			
1.°	Material para estas obras	1.135'68	3.213'18	
	Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso	2.077'50		
	Material para estas mismas obras			
2.°	Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8 000 almas			
3.°	Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia			
4.°	Gastos de reparación y consarvación de las fincas provinciales			
	CAPÍTULO IV. *Cargas.*			
1.°	Constribuciones que corresponden á los bienes de la provincia			
2.°	Pensiones concedidas legalmente	72'91		
3.°	Intereses y amortización del empréstito de aprobado en		72'91	
4.°	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización			
5.°	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia			
	CAPÍPULO V. *Instrucción pública.*			
1.°	Junta provincial del ramo	1.332'91		
2.°	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza			
	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la escuela Normal de Maestros			
3.°	Idem id. id. de la escuela Normal de Maestras		1.754'66	
4.°	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza	83'25		
5.°	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes			
6.°	Biblioteca provincial	338'50		
7.°	Museo provincial			

Artículos.		Artículos — Pesetas	TOTAL por capítulos — Pesetas	TOTAL por secciones — Pesetas
	CAPÍTULO VI. *Beneficencia.*			
1.°	Atenciones de la Junta provincial	395'83		
2.°	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales	7.200'03		
3.°	Idem id. id. de las Casas de Misericordia	4.913'59	12.509'45	
4.°	Idem id. id. de las Casas de Expósitos			
5.°	Idem id. id. de las Casas de Maternidad			
6.°	Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados			
	CAPÍTULO VII. *Corrección pública.*			
1.°	Gastos de cárceles	1.415'25	1.415'25	
2.°	Idem de Establecimientos penales			
	CAPÍTULO VIII. *Imprevistos*			
Único	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir	416'66	416'66	
	SECCIÓN SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS			
	CAPÍTULO I. *Fundación y construcción de nuevos establecimientos.*			
Único	Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública			
	CAPÍTULO II. *Carreteras.*			
1.°	Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno	1.229'08	1.229'08	
2.°	Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno			
	CAPÍTULO III. *Obras diversas*			
Único	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos	9.350	9.350	
	CAPÍTULO IV. *Otros gastos.*			
Único	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial	1.360'41	1.360'41	
	SECCIÓN TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.			
	CAPÍTULO ÚNICO. *Resultas por adición de ejercicios cerrados.*			
1.°	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Septiembre de 186 procedentes del presupuesto anterior			
2.°	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores			
	Total general			44.272'06

En Orense á 16 de Marzo de 1889.—El Contador de la provincia, Joaquín Vila.—V.° B.°, el Presidente de la Diputación, García Reigada.

La Comisiónen sesión de hoy, aprobó la precedente distribución. Orense Marzo 20 de 1889.—El Secretario, Fernández.

AYUNTAMIENTOS.

—

Barbadanes.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal, durante los meses de Octubré, Noviembre y Diciembre de 1888.

Acuerdos del Aynntamiento.

Sesión ordinaaia de 7 de Octubre de 1888.

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó que se expidan libramientos por lo que se adeuda por gastos provinciales.

Y se levantó la sesión.

Idem idem de 14 de idem.

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó comisionar al Sr. Presidente y al portero, para que se cercioren de la exactitud de los datos que existen en este Ayuntamiento referente á un descubierto que reclama D. Ricardo Rodríquez Marquina, á los que se le abonen dietas por indemnización, de la partida de imprevistos.

Idem que se participe á la Delegación de Hacienda que no existen antecedentes para prestar conformidad á la certificación que ha remitido por débitos á la Hacienda.

Idem que con referencia á antecedentes, se expida certificación que solicita Esteban Vieira.

Y se levantó la sesión.

Idem idem de 21 de idem.

Se aprobó el acta anterior.

Y se levantó la sesión.

Idem id. de 28 de Octuvre de 1888.

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó quedar satisfecha del éxito obtenido por el Sr. Presidente y portero en la Comisión que se le ha conferido y que se expida libramiento para pago de la indemnización.

Idem autorizar á Benito Fernandez de Piñor para que lleve á efecto una obra que proyecta.

Y se levantó la sesión.

Idem idem de 4 de Noviembre.

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó dividir el distrito en tres Colegios para las elecciones municipales y asignar á cada uno el número de Concejales que debe elegir.

Idem nombrar los repartidores que deben formar el reparto especial para el fondo nacional de defensa contra la filosera.

Y se levantó la sesión.

Idem idem de 11 de idem.

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó que se pague el segundo trimestre de gastos provinciales.

Y se levantó la sesión.

Idem idem de 18 de idem.

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó expedir con referencia á antecedentes una certificación que solicita Antonio Selas, vecino de Bentraces.

Y se levantó la sesión.

Idem idem de 25 de idem.

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó que se expida libramiento por los gastos de las últimas elecciones provinciales.

Idem idem por los del reemplazo.

Idem idem por los de formación de repartos y padrones.

Idem declarar que en los pueblos de Sobrado, Bentraces, Loiro y Piñor, no hay otros terrenos de aprovechamiento común, mas que los montes de Bacariza, Lameiras y Louredo y que no han sido arbitradas ni arbitrados desde 1835.

Idem que pase á informe de la Comisión de policía urbana y rural, una instancia presentada por Jesus Lopez de esta vecindad.

Y se levantó la sesión.

Idem idem de 2 de Diciembre.

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó aprobar un informe de la Comisión y que por José Blanco y Rosa Freire, se dé cumplimiento dentro de ocho dias.

Idem que se satisfagan 16'88 pesetas por resto de Instrucción pública del primer trimestre.

Y se levantó la sesión.

Iden idem de 9 de idem.

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó aprobar los extractos de sesiones de los tres primeros trimestres de 1888.

Idem que informe la Comisión de policía, una instancia de Tomas Cid y Jose y Manuel Fernandez.

Y se levantó la sesión.

Idem idem de 16 de idem.

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó que se incluya en el padron de vecinos de este distrito, en concepto de domiciliado, á Domingo Limia Escudero.

Y se levantó la sesión.

Idem idem de 23 de idem.

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó aprobar un informe de la Comisión y que Antonio Congil retire la yerba seca que tiene depositada.

Y se levantó la sesión.

Idem idem de 30 de idem.

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó aprobar y que se publique la lista electoral para compromisarios.

Idem que se expidan libramientos á los empleados municipales por su haber y por material de oficina del segundo trimestre.

El Sr. Presidente, puso en conocimiento de la Corporación, haber relevado de Alcalde de barrio de Piñor á D. Manuel Fernandez y nombrado en su reemplazo á D. Francisco Alvarez Calviño.

Y se levantó la sesión.

Acuerdos de la Junta municipal.

Sesión de 23 de Diciembre de 1888.

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó admitir á D. José Docasar, la dimisión de recaudador de territorial y nombrar en su reemplazo á D. Francisco Penedo Freire.

Y se levantó la sesión.

Barbadanes 10 de Enero de 1889. —El Secretario, Eloy Sabuz.

La Corporación en sesión de hoy acordó aprobar este estracto de sesiones.

Barbadanes 10 de Marzo de 1889. —El Alcalde, Manuel Penedo.

—

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año económico próximo de 1889-90, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias.

Barbadanes 15 de Marzo de 1889. —El Alcalde, Manuel Penedo.

———

Mezquita.

Habiendo sido rectificado el apéndice al amillaramiento de este distrito, para la formación del repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1889-90; se expone al público por termino de quince días, en la Consistorial de este Ayuntamiento á los efectos del 60 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Mezquita 16 de Marzo de 1889.— El Alcalde presidente, Domingo Casares.

———

Cenlle.

El Sr. Administrador de la Subalterna de Hacienda de Ribadavia con fecha 15 del corriente dictó la siguiente:

«Providencia.— En virtud de lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de Recaudadores vigente, y no habiendo los contribuyentes relacionados en la anterior satisfecho sus cuotas en los plazos prevenidos en los artículos 33 y 42 de la citada Instrucción, quedan incursos en el recargo de primer grado ó sea el 5 por 100 sobre aquellas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la Instrucción citada. Ribadavia Marzo 15 de 1889.—E. A., P. O., el Oficial del Negociado, Gustavo Araujo.»

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes morosos; advirtiéndoles que si dentro de tres días siguientes al en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, no satisfacen sus cuotas y recargos declarados, se les expedirá el de segundo grado.

Cenlle Marzo 18 de 1889.—El Alcalde, Mariano Pascual.

JUZGADOS.

—

Don Benito Sanchez Alvarez, Juez instructor de Caldas de Reyes.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Lorenzo Piñeiro Conde, vecino de la parroquia de Sietecoros, Ayuntamiento de Valga, en este partido, cuyas señas personales y de vestimento del mismo se expresan á esta continuación, para que dentro de diez días concurra en este Juzgado con objeto de cumplir con la obligación apud-acta que contrajo de presentarse los días 1.º y 15 de cada mes, además de las veces que fuese llamado, por consecuencia del sumario que se le formó sobre desobediencia á un agente de la autoridad; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado sugeto, cuyo actual paradero del mismo se ignora, aunque se dice haberse ausentado para Buenos Aires, poniéndolo seguidamente á mi disposición con las seguridades debidas en la pública de partido, por haberse decretado su prisión provisional.

Caldas de Reyes Marzo 16 de 1889. —Benito Sanchez.—El Escribano habilitado, Manuel Fernández.

Señas personales.

Estatura corta, pelo y ojos castaños, nariz y boca regulares, cara redonda, color trigüeño, barba afeitada.

Idem particulares.

Algo hoyoso de viruelas.

Idem de vestimento.

A la cabeza sombrero largo negro, chaqueta de tarazona negra, chaleco de paño negro, pantalón de tela oscura, camisa de lienzo del país y calzaba zapatos de borceguíes.

PARTE NO OFICIAL.

—

IMPRENTA DE A. OTERO.